

## CONTRATO DE SERVICIOS

### ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, y sus modificaciones, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, D. N., frente a la "Plaza de la Bandera", debidamente representada por su Presidente **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0106619-9, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **Contratante, por su nombre completo o Junta Central Electoral**.

De la otra parte, La razón social **GBM DOMINICANA, S. A.**, entidad comercial constituida de conformidad a las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No.1-01-58398-3 y Registro de Proveedores del Estado No. 684, con su domicilio social ubicado en la avenida John F. Kennedy No. 14, Ensanche Miraflores de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **GUSTAVO ENRIQUE PASCAL MANZUR**, mexicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1269522-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato se denominará **Contratista, por su nombre completo o el nombre de la entidad comercial**.

Para referirse a ambos se les denominará **Las Partes**.

**POR CUANTO:** El Pleno de la **Junta Central Electoral**, en sesión administrativa celebrada el día 14 de agosto del presente año (Acta No. 17/2018), acogió y aprobó la solicitud hecha por la Dirección de Informática para la actualización del software de Microsoft que se emplea en la institución para de esta manera normalizar el uso de este producto.

**POR CUANTO:** La **Junta Central Electoral**, con el objetivo de fortalecer sus prácticas administrativas, poniendo especial interés en los principios de eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos de que dispone, se propuso contratar mediante el procedimiento de licitación restringida para la adquisición y actualización del licenciamiento del software de Microsoft que utiliza la institución requerido por la Dirección de Informática con el objetivo de normalizar su uso.



**POR CUANTO:** El Reglamento de Compras y Contrataciones de la **Junta Central Electoral** establece los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones y dentro de éstas define la Licitación Restringida.

**POR CUANTO:** Atendiendo a la instrucción emanada del Pleno de la **Junta Central Electoral**, los días 27 y 28 del mes de agosto del año 2018, el Comité de Compras y Contrataciones publicó en la página web de la institución ([www.jce.gob.do](http://www.jce.gob.do)) y en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas ([www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do)), un aviso de Licitación Restringida Ref.: JCE-CCC-LR-01-2018, destinada a la adquisición y actualización del licenciamiento del software de Microsoft que utiliza la Junta Central Electoral.

**POR CUANTO:** En fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el Comité de Compras y Contrataciones de la **Junta Central Electoral** realizó el acto de recepción y apertura de los “Sobres A y B”, contentivos de documentos para acreditación, propuestas técnicas y Ofertas Económicas, respectivamente, presentados por los oferentes habilitados en la licitación referencia: JCE-CCC-LR-01-2018, en presencia del **DR. EMILIO A. GARDEN LENDOR**, notario público actuante quien certificó el acto de apertura de propuestas.

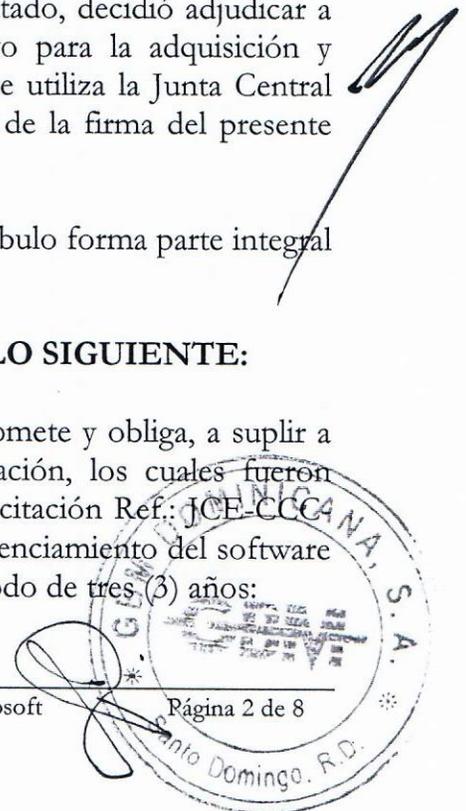
**POR CUANTO:** En fecha diez (10) de septiembre del año 2018, la firma Microsoft certificó, mediante comunicación dirigida a la Junta Central Electoral que la empresa **GBM DOMINICANA, S. A.**, es un distribuidor autorizado para distribuir los productos de esa marca en la República Dominicana.

**POR CUANTO:** En fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el Acta Número CCC-026-2018, como órgano facultado, decidió adjudicar a **GBM DOMINICANA, S. A.**, el Contrato Administrativo para la adquisición y actualización del licenciamiento del software de Microsoft que utiliza la Junta Central Electoral, por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la firma del presente contrato.

**POR LO TANTO** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Que **GBM DOMINICANA, S. A.**, se compromete y obliga, a suplir a la **Junta Central Electoral**, las licencias citadas a continuación, los cuales fueron ofertadas en la cotización presentada por esa empresa en la licitación Ref.: JCE-CCC-LR-01-2018, y que serán utilizadas para la actualización del licenciamiento del software de Microsoft que utiliza la Junta Central Electoral, por un período de tres (3) años:



SECTION 1-Licencias y Software	
Cant.	Descripción
35	Project professional: PrjctPro ALNG LicSAPk MVL wPrjctSvrCAL (No. parte: H30-00237)
120	Visio professional: VisioPro ALNG LicSAPk MVL (No. parte: D87-01057)
3	Visual Studio Enterprise: VSEntSubMSDN ALNG LicSAPk MVL (No. parte: MX3-00115)
20	Visual Studio Professional: VSProSubMSDN ALNG LicSAPk MVL (No. parte: 77D-00110)
1	Project Server: PrjctSvr ALNG LicSAPk MVL (No. parte: H22-00479)
10	SQL Server Enterprise: SQLSvrEntCore ALNG LicSAPk MVL 2 Lic CoreLic (No. parte: 7JQ-00341)
4	SQL Server Enterprise: SQLSvrEntCore ALNG LicSAPk MVL 2 Lic CoreLic (No. parte: 7JQ-00341)
8	Windows Server Data Center: WinSvrDCCore ALNG LicSAPk MVL 2 Lic (No. parte: 9EA-00271)
8	Windows Server Data Center: WinSvrDCCore ALNG LicSAPk MVL 2 Lic CoreLic (No. parte: 9EA-00039)
SECCIÓN 2- Suscripciones Mensuales	
1,200	Office 365 Core Cal: CoreCALBridge0365 ALNG SubsVL MVL PerUsr (No. parte: AAA-12414)
500	Office 365 Plan E3: 0365E3 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr (No. parte: AAA-10842)
10	Crédito Azure Mensual: AzureMonetaryCommit ShrdSvr ALNG SubsVL MVL Commit (No. parte: 6QK-00001)
700	Exchange Online: ExchOnlnPlan1 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr (No. parte: TRA-00047)

**PÁRRAFO I:** Las licencias descritas anteriormente, deberán reunir los requisitos de calidad y garantía establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la licitación que sirvió de base para la adjudicación.

**SEGUNDO: GBM DOMINICANA, S.A.**, se compromete a entregar las licencias en el lugar designado por la Junta Central Electoral, dentro del ámbito del territorio de la República Dominicana, cumpliendo la propuesta de entrega consignada en la cotización presentada en la licitación Ref.: JCE-CCC-LR-01-2018, que establece un plazo de 7 días laborables, contado a partir de la Orden de Compra o de la firma del presente contrato.

**TERCERO:** Queda entendido entre las partes, que para la recepción de los servicios contratados, por parte del **Contratante**, ésta podrá auxiliarse de una representación de la casa fabricante (Microsoft), a fin de verificar la autenticidad de los mismos y proceder al recibo conforme y la posterior facturación por parte del **Contratista**.



**PARRAFO:** En caso de existir alguna inconformidad con los servicios entregados por **El suplidor**, los mimos serán devueltos, preservando el **Contratante** las prerrogativas de aplicar las penalidades establecidas en el presente contrato.

**CUARTO:** De conformidad con la propuesta económica presentada por el **contratista** y que forma parte del anexo al presente contrato, la cual tiene carácter jurídicamente vinculante, el monto total a pagar por parte del **Contratante**, será de **Novecientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Dólares Norteamericanos con 85/100 (US\$971,441.85)**. **Impuestos incluidos**, por los tres (3) años a intervenir. Este monto es pagadero a razón de **Trescientos Veintitrés Mil ochocientos Trece Dólares norteamericanos con 95/100 (US\$323,813.95)** anuales.

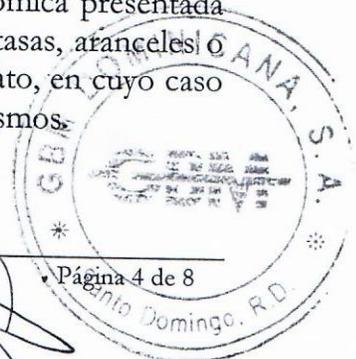
**QUINTO:** La Junta Central Electoral se compromete y obliga a pagar al **Contratista**, en las siguientes condiciones:

1. Un avance por el equivalente al 20% del total de la factura a intervenir en cada año;
2. Un segundo pago por el equivalente al 40% del total de la factura a intervenir, contra la entrega de las licencias en cada año;
3. Un último pago por el restante 40% de la factura a intervenir con crédito a treinta (30) días en cada año.

**PÁRRAFO I:** Los pagos serán realizados en Dólares norteamericanos que fue la moneda empleada por el **Contratista** en la Propuesta Económica presentada por éste en la licitación Ref.: JCE-CCC-LR-01-2018 y los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por la **Contratante** o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria del **Contratista**.

**PÁRRAFO II:** El **Contratista** reconoce que no recibirá la liquidación o saldo total de una factura, sin que la **Contratante** haya recibido conforme la totalidad del pedido consignado en la misma.

**PÁRRAFO III:** El **Contratista** reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato, por lo que **Las Partes** convienen que todo impuesto o tasa que se derive y se deba pagar con motivo de la ejecución del presente contrato deberán ser cubiertos por **GBM DOMINICANA, S. A.**, por estar contenidos en la Propuesta Económica presentada en la licitación Ref.: JCE-CCC-LR-01-2018, salvo que los impuestos, tasas, aranceles o arbitrios hayan surgido con posterioridad a la firma del presente contrato, en cuyo caso serán reconocidos por la **Contratante**, previo comprobación de los mismos.



**PÁRRAFO IV:** Cualquier incumplimiento por parte de la Junta Central Electoral, en los términos de pagos establecidos, anulará el derecho a reclamo consignado en el artículo séptimo del presente contrato.

**SEXTO:** Las Partes acuerdan que **GBM DOMINICANA, S. A.**, actúa como un contratista independiente, en la realización de los deberes relacionados con el presente contrato, no existiendo ningún tipo de relación laboral ni vínculo de dependencia o subordinación entre Las Partes. En consecuencia; cualquier tipo de pago o indemnización en materia laboral o materias relacionadas, será responsabilidad única y exclusiva de la parte actuante en la correspondiente relación laboral.

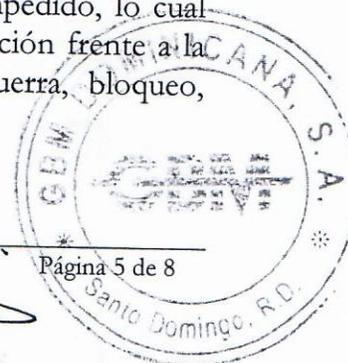
**PARRAFO:** Este contrato y las obligaciones y derechos derivados del mismo no podrán ser cedidos, transferidos, subcontratados, ni objeto de disposición alguna, sin el consentimiento por escrito y previo de la contraparte, el cual no podrá ser negado por causas irrazonables.

**SEPTIMO:** El retraso por parte de **GBM DOMINICANA, S. A.**, en la ejecución del servicio para el que ha sido contratada o la falta de calidad del servicio ofrecido, será tipificada como incumplimiento del contrato, lo cual podría determinar la pérdida de los derechos adquiridos con la adjudicación de que fue objeto en la licitación referencia: JCE-CCC-LR-01-2018, reservándose el derecho la Junta Central Electoral, de darle termino al contrato así como también de reclamar los daños ocasionados por el proveedor, probados por ante la autoridad judicial competente.

**PARRAFO I:** En el supuesto de que el incumplimiento consistiera además, en una conducta tipificada como infracción, falta o delito por las leyes y demás normas penales, se procederá a denunciar ante el Ministerio Público los hechos, a fin de que inicie las diligencias oportunas.

**PARRAFO II:** El incumplimiento en la entrega tendrá las siguientes excepciones:

- Por causa justificada. Esta causa deberá ser notificada por escrito en un plazo no mayor de un (1) día.
- laborable, a través de correo electrónico o carta, dirigida a la Dirección General Administrativa.
- Por caso de fuerza mayor o caso fortuito. Un evento de fuerza mayor se define como un hecho que no ha podido ser previsto ni impedido, lo cual libera a una parte por su imposibilidad de cumplir su obligación frente a la otra, tales como, sin que resulten limitativas: huelga, guerra, bloqueo, huracán, fuego, terremoto e inundaciones.



- Ocurrida la causa de fuerza mayor se debe notificar la naturaleza y el evento de fuerza mayor que se invoca.

**OCTAVO: GBM DOMINICANA, S. A.**, no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios, inflación o errores que les sean imputables.

**NOVENO: GBM DOMINICANA, S. A.**, deberá constituir los seguros inherentes a la actividad a desarrollar, incluyendo los requeridos en la licitación Ref.: JCE-CCC-LR-01-2018, así como los relacionados con el personal contratado y demás necesarios para cumplir con el objeto principal del presente contrato.

**DÉCIMO:** La vigencia del contrato será por un período de tres (3) años, a partir de la fecha de suscripción del mismo o hasta el fiel cumplimiento de las obligaciones de las partes, con la posibilidad de renovación, en los términos que establezcan las normas que regulan la actividad contranatural en la Junta Central Electoral.

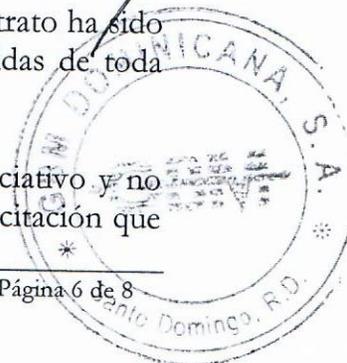
**PARRAFO:** En todo caso, la Junta Central Electoral podrá rescindir el contrato por causas atendibles, en cualquier etapa de su ejecución, siguiendo el procedimiento establecido en el contrato mismo y en el Pliego de Condiciones de la licitación que sirvió de base al procedimiento de selección.

**DÉCIMO PRIMERO:** El contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Incumplimiento del **Contratista** en las cláusulas contentivas del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la Parte incumpliente un plazo de treinta (30) días para que subsane el incumplimiento incurrido. Si la Parte incumpliente no subsana el incumplimiento en ese plazo, la terminación anticipada operará sin necesidad de notificación previa y sin responsabilidad para la Parte que la invoque, en los términos de esta cláusula.
- b) Incursión sobrevenida del **Contratista** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la ley de Compras y Contrataciones Públicas.

**PARRAFO I:** Queda entendido que si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, **Las Partes** serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

**PARRAFO II:** Se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativo y no limitativo, todo lo indicado en el Pliego de Condiciones Específicas de la licitación que



sirvió de base al procedimiento de selección y a la violación de lo pactado en el presente contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se entiende que ha habido un retraso en la entrega cuando el proveedor no cumpla con el límite de tiempo estipulado para el suministro de lo consignado en el programa de entrega. En este caso, el suplidor pagará un tres por ciento (3%) del total de la orden de suministro que corresponda, por cada día hábil de retraso hasta un máximo de tres (3) días hábiles, es decir, hasta un nueve por ciento (9%), si cumplido el plazo máximo el contratista aún no cumple con la entrega, la Junta Central Electoral podrá rescindir el contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, probados por ante la autoridad judicial competente.

**PARRAFO:** En los casos en que el incumplimiento del **Contratista** constituya falta de calidad en el servicio a ejecutar o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, la Junta Central Electoral podrá determinar su inhabilitación temporal o definitiva como suplidor, y dependiendo de la gravedad de la falta podrá realizar cualquier reclamo ante los tribunales competentes.

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de suspensión del presente contrato el **Contratista** es el único responsable de los compromisos económicos, financieros y de cualquier otra índole contraídos por él, incluyendo los concernientes a la empleomanía que hubiese contratado.

**DÉCIMO CUARTO:** La **Contratante** podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el **Contratista**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar con la contratación, en las condiciones pactadas por causas no imputables a ningunas de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada, ateniéndose a las cláusulas estipuladas en el presente contrato.

**DÉCIMO QUINTO:** **Las Partes** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir, con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**DÉCIMO SEXTO:** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **Las Partes** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca y vinculante del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas de la licitación Ref.: JCE-CCC-LR-01-2018 y sus anexos.
- c) Propuesta técnica y económica presentada por el **Contratista** en la licitación Ref.: JCE-CCC-LR-01-2018.



d) Carta de Microsoft certificando a GBM como distribuidor de la marca.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **Las Partes** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora de este Acto, en las cuales recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato.

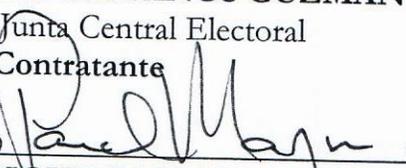
**DÉCIMO OCTAVO:** Queda convenido y pactado entre **Las Partes** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo, se remiten al derecho común.

**HECHO, REDACTADO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **Las Partes** y uno para el Notario actuante y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTIUN (21) (21) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2018).

  
DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN

Presidente Junta Central Electoral

Contratante

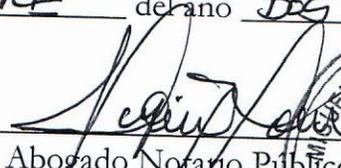
  
GUSTAVO ENRIQUE PASCAL MANZUR

Por Si y en representación de  
GBM DOMINICANA, S.A.

Contratista



Yo DR. MIGUEL A. NOVEL RIVERA, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 5680 **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN** y **GUSTAVO ENRIQUE PASCAL MANZUR**, de generales que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIUN (21) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2018).

  
Abogado Notario Público

